



**RESOLUCION DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

001356

**CASO CANTORAL BENAVIDES**

**DE 4 DE AGOSTO DE 1999**

**VISTOS:**

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentado el 8 de agosto de 1996 en el cual propuso los testigos y peritos que presentaría en la etapa de fondo del caso Cantoral Benavides. En dicho escrito propuso como testigo, entre otros, al Juez Instructor de Marina identificado con el número de código BT 10003000.
2. El escrito de contestación de la demanda presentado por el Estado del Perú (en adelante "el Perú" o "el Estado") el 12 de diciembre de 1996, en la cual no ofreció prueba testimonial, ni pericial. En dicho escrito indicó, en relación con el Juez Instructor de Marina identificado con el código BT 10003000 que, de acuerdo con la legislación peruana relacionada con la materia, la identidad de los jueces que intervienen en los procesos por los delitos de traición a la patria y terrorismo es secreta.
3. La comunicación de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") de 25 de enero de 1999, en la cual solicitó a la Comisión Interamericana señalar las direcciones y el objeto del testimonio o, en su caso, del informe pericial, de los testigos o peritos por ella propuestos. En la referida comunicación se le solicitó además que aportara, si la tuviera, información adicional sobre la identidad del Juez Instructor de Marina mencionado.
4. El escrito de la Comisión Interamericana de 16 de febrero de 1999, mediante el cual señaló que desistía de la presentación de los testigos señores Ladislao Alberto Huamán Loayza y Pedro Luis Cossio, originalmente propuestos en el escrito de demanda, y que, dado que se mantenía la reserva de identidad del Juez Instructor de Marina, estaba imposibilitada de informar sobre el particular. Asimismo, por nota de 5 de abril de 1999, la Comisión solicitó a la Corte que se excluyera de la lista de peritos ofrecidos al señor Florencio Mixán-Mass.

5. La nota de la Comisión Interamericana de 22 de junio de 1999, mediante la cual indicó el número exacto y nombres de los testigos y peritos que presentaría durante la audiencia pública a celebrarse sobre el fondo del caso. Asimismo, en dicha nota solicitó a la Corte que "por los canales oficiales que considere pertinente, cite al [Juez Instructor de Marina] para que preste la declaración durante la audiencia".

**CONSIDERANDO:**

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase de apertura del proceso oral.
2. Que la Comisión remitió la lista de testigos y peritos que presentaría en la audiencia pública sobre el fondo del caso. En dicha lista incluyó como testigo al señor Juez Instructor de Marina identificado con el código BT 10003000.
3. Que el Perú señaló, en relación con el señor Juez Instructor de Marina, que con base en la legislación peruana relacionada con la materia, la identidad de los jueces que intervienen en los procesos por el delito de traición a la patria y terrorismo es secreta.
4. Que la Corte estima conveniente la comparecencia del Juez Instructor de Marina identificado con el código BT 10003000, para lo cual el Estado debe realizar las diligencias necesarias para que el citado testigo comparezca ante la Corte.
5. Que el Estado en la contestación de la demanda no solicitó convocar testigos o peritos en su parte probatoria.

**POR TANTO:**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 24, 29.2, 38, 43, 45, 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado del Perú a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte a partir de las 15:30 horas del día 20 de septiembre de 1999, para recibir las declaraciones de los siguientes testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana:



testigos:

**Luis Alberto Cantoral Benavides**, supuesta víctima afectada por los hechos que motivaron la presente demanda, quien declarará sobre la detención arbitraria, la tortura sufrida durante su detención policial, los traslados a los distintos establecimientos policiales, militares y penitenciarios, el doble enjuiciamiento por los mismos hechos y la circunstancia de haber sido indultado sin reparación alguna, así como el hecho de haberse visto obligado a abandonar su país y refugiarse en el exterior por razones de seguridad personal;

**Gladys Benavides de Cantoral**, madre del señor Cantoral Benavides, quien declarará sobre el daño sufrido por la familia con motivo de la detención ilegal y del posterior enjuiciamiento de Luis Alberto Cantoral Benavides, así como sobre las múltiples restricciones que sufrió la familia respecto al derecho a comunicarse con él;

**Susana Villarán de la Puente**, ex-secretaria ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, quien declarará sobre la situación de las personas inocentes privadas ilegítimamente de su libertad con base en acusaciones falsas de terrorismo y traición a la patria; y sobre el empleo sistemático de la tortura y otros apremios ilegales que en forma sistemática empleaba la Policía Nacional del Perú a fin de lograr la autoincriminación de las personas detenidas;

**María Elena Castillo**, periodista del Diario La República, quien declarará sobre la situación de personas inocentes privadas injustamente de su libertad por parte del Estado peruano y sobre el empleo sistemático de la tortura por agentes del Estado, así como sobre otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda interpuesta en el presente caso;

**Pedro Telmo Vega Valle**, coprocesado en el expediente que involucrara a Luis Alberto Cantoral Benavides, quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fue objeto de tortura mientras estuvo bajo custodia de la Policía Nacional del Perú, y con referencia a que primero fue sometido a la jurisdicción militar y después juzgado por los mismos hechos en el Fuero Común, y posteriormente absuelto en enero de 1998;

**Victor Alvarez Pérez**, abogado de FEDEPAZ, quien patrocinó al señor Cantoral Benavides, quien declarará sobre el juzgamiento por los mismos hechos, el rechazo de la excepción de cosa juzgada deducida en el segundo proceso, las limitaciones al derecho de defensa, así como las restricciones a sus entrevistas con el señor Luis Alberto Cantoral Benavides en el Establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro;

**Elba Greta Minaya Calle**, juez, quien declarará sobre las limitaciones en el ejercicio de la función jurisdiccional en el procedimiento de hábeas corpus, así como sobre el resultado de las pruebas obtenidas durante dicho trámite en el presente caso.

**Rosa María Quedena Zambrano**, abogada de FEDEPAZ, quien declarará sobre la ineficacia del hábeas corpus para lograr la libertad del señor Cantoral Benavides y sobre las condiciones del ejercicio profesional en esa época;

**Julio Guillermo Neira**, perito grafotécnico, quien declarará sobre la inconsistencia del peritaje grafotécnico que sirvió como fundamento probatorio para establecer la culpabilidad del señor Cantoral Benavides, y

**Juez Instructor de Marina**, (identificado con el código BT 10003000, quien ordenó la libertad del hermano mellizo de Luis Alberto Cantoral;


perito:

**Arsenio Oré Guardia**, experto, quien se referirá a la práctica del derecho penal y del derecho procesal penal en el Perú durante el período en que se llevó a cabo el enjuiciamiento del señor Cantoral Benavides en el presente caso.

2. Requerir al Estado del Perú que, por medio de los canales pertinentes, haga posible la ejecución de esta orden de comparencia, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

4. Informar al Estado del Perú y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, luego de escuchados los testigos y peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales verbales sobre el fondo del presente caso.



Hernán Salgado Pesantes  
Presidente



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Comuníquese y ejecútase,



Hernán Salgado Pesantes  
Presidente



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario